



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Oficio núm. INE/DEOE/1170/2021

Ciudad de México,  
11 de mayo de 2021.

**MTR. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**  
**P R E S E N T E**

En atención al folio número CONSULTA/NAY/2021/12, generado a través del *Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales*, por medio del cual el Instituto Estatal Electoral de Nayarit (IEEN) consultó lo siguiente:

[...]

1. *En el caso de los distritos locales y municipios en donde no se hayan registrado candidaturas a las diputaciones locales y regidurías respectivamente, bajo ningún principio (MR y RP), ¿Cuál sería la manera en la que impactaría en la integración de las boletas electorales?*
2. *Una vez aclarado el punto anterior, ¿De que forma impactaría la determinación en la documentación electoral relacionada directamente con la boleta (Plantilla Braille, Acta de Escrutinio, Cuadernillo de Operaciones, Cartel de Resultados de casilla, Cartel de cómputos municipales, Cartel de cómputos preliminares)?*
3. *El criterio aplicado en la consulta número 1, ¿deberá ser utilizado en los casos similares en las elecciones de presidencias municipales (cuando el partido no haya registrado candidatura para esta elección)?*

[...]

Al respecto, le comento que por la naturaleza de la consulta ésta fue canalizada a la Dirección Jurídica de este Instituto para el análisis de su factibilidad legal, por lo que se adjunta el oficio número INE/DJ/4393/2021, que contiene la respuesta correspondiente, con la finalidad de que el Consejo General del Organismo Público Local cuente con mayores elementos para tomar la decisión más adecuada en ejercicio de sus atribuciones y ámbito de responsabilidad.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR EJECUTIVO**

**MTR. SERGIO BERNAL ROJAS**

*Firma como responsable de la validación y revisión de la información:*

**Ing. Daniel Eduardo Flores Góngora**  
Director de Estadística y Documentación Electoral

C.c.p. **Dr. Lorenzo Córdova Vianello.**- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presente.  
**Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.**- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.- Presente.  
**Mtro. Jaime Rivera Velázquez.**- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente.  
**Lic. Edmundo Jacobo Molina.**- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Presente.  
**Ing. Daniel Eduardo Flores Góngora.**- Director de Estadística y Documentación Electoral.- Presente.  
**Lic. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo.**- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nayarit.- Presente.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN JURÍDICA  
Oficio No. INE/DJ/4393/2021

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2021

**Asunto:** Opinión respecto a consulta realizada por OPL en Nayarit, relacionada con el impacto a la documentación electoral, cuando no haya registro de candidatura en una elección.

**ING. DANIEL EDUARDO FLORES GÓNGORA,  
DIRECTOR DE ESTADÍSTICA Y  
DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.**

## **P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me refiero a su correo electrónico, por el que hace de mi conocimiento el oficio IEEN/Presidencia/1315/2021, ingresado por SIVOPLE, a través del cual el Mtro. José Francisco Cermeño Ayón, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit (IEEN), realiza consulta del tenor literal siguiente:

### **I. CONSULTA**

...resultó que algunos Partidos Políticos no presentaron candidaturas por ningún Principio, esto en algunos municipios, situación que ha generado duda respecto de la conformación de las boletas electorales y documentación electoral, es decir, **si será necesario incluir a dichos partidos políticos en las boletas, marcar en los recuadros alguna leyenda como "no registro"** simplemente se descartan y no se incluyen en la misma, ya que no se cuenta con registros de candidaturas.

- ...
- 1. En el caso de los distritos locales y municipios en donde no se hayan registrado candidaturas a las diputaciones locales y regidurías respectivamente, bajo ningún principio (MR y RP), ¿Cuál sería la manera en la que impactaría en la integración de las boletas electorales?**
  - 2. Una vez aclarado el punto anterior, ¿De que forma impactaría la determinación en la documentación electoral relacionada directamente con la boleta (Plantilla Braille, Acta de Escrutinio, Cuadernillo de Operaciones, Cartel de Resultados de casilla, Cartel de cómputos municipales, Cartel de cómputos preliminares)?**



Ciudad de México, a 10 de mayo de 2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 3. El criterio aplicado en la consulta número 1, ¿deberá ser utilizado en los casos similares en las elecciones de presidencias municipales (cuando el partido no haya registrado candidatura para esta elección)?  
... (énfasis añadido)**

En virtud de lo anterior, solicita apoyo de esta Dirección para contar con los argumentos jurídicos que sustenten la respuesta a dicha consulta.

Al respecto se establece lo siguiente:

## **II. Análisis**

En términos del artículo 104, párrafo 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), corresponde a los Organismos Públicos Locales (OPL), imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.

El capítulo VIII, del Reglamento de Elecciones (RE), establece las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, y su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El artículo 266, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE, establece que, las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán, emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate.

El artículo 150 del RE, indica que los documentos electorales, con sus especificaciones técnicas se contendrán en el Anexo 4.1.

El artículo 156, del mismo ordenamiento legal indica lo siguiente:

1. En la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE o similar en los OPL, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:



Ciudad de México, a 10 de mayo de 2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

a) En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;

...

c) Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquellas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:

I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.

...

IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.

En el anexo 4.1. apartado A Documentos Electorales, se prevé:

#### A. DOCUMENTOS ELECTORALES.

1. Contenido de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos.

##### **Boleta (de cada elección)**

En su diseño se considerarán las siguientes características:

...

f) Un espacio delimitado para cada partido político que contenga nombre del partido político o candidato y nombre completo del candidato. En su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos, conforme a la resolución al Recurso de Apelación SUP-RAP-0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 "Boleta Electoral. Está permitido adicionar el Sobrenombre del Candidato para identificarlo (Legislación Federal y Similares)".

...

1. Especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos.

...

2.1.1.7. Recuadros con los emblemas de los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y candidato(s) no registrado(s), conforme a su orden de registro y nombres de los candidatos. Los recuadros deben de ser de igual tamaño, si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados) considerando que los límites exteriores de mismo definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.

En relación con lo anterior la Ley Electoral del Estado de Nayarit<sup>1</sup>, establece:

<sup>1</sup> [http://www.congresonayarit.mx/media/1194/electoral\\_del\\_estado\\_de\\_nayarit\\_-ley.pdf](http://www.congresonayarit.mx/media/1194/electoral_del_estado_de_nayarit_-ley.pdf)



Ciudad de México, a 10 de mayo de 2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Artículo 21.- Para la elección de los Diputados según el principio de Representación Proporcional, se constituirá una sola circunscripción electoral en el Estado.**

I. Para concurrir a la asignación de Diputados por este principio, los partidos políticos deberán acreditar:

a) **Que participan con fórmulas de candidatos a Diputados por el sistema de Mayoría Relativa en por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales;**

b) Haber registrado lista estatal para esta elección, conformada por un número de hasta de doce fórmulas de candidatos por cada partido político, de las cuales una deberá corresponder a candidatos migrantes. Cada fórmula deberá estar integrada por candidatos del mismo género.

...

c) Haber alcanzado por lo menos el 3.0 por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados;

II. **Todo partido político tendrá derecho a concurrir a la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional**, en los términos de la Constitución local y esta ley, y

...

**Artículo 22 Bis.- A los partidos políticos que obtengan cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados de Mayoría Relativa, les será asignado una diputación por el principio de Representación Proporcional**, con excepción de aquel al que se le hubiere otorgado las constancias de mayoría y validez de la totalidad de los distritos electorales.

...

**Artículo 25.- Para la elección de Regidores de Representación Proporcional, la circunscripción plurinominal corresponde al total de la demarcación del territorio municipal respectivo.**

Solo los partidos políticos tendrán derecho a concurrir a la asignación de regidores de representación proporcional.

**Para que un partido político tenga derecho a concurrir a la asignación de Regidores por este principio, deberá cubrir los siguientes requisitos:**

I. Haber registrado fórmulas de candidatos para contender en las elecciones por mayoría relativa en cuando menos **las dos terceras partes de las demarcaciones territoriales del Municipio** correspondiente;

II. Haber registrado listas de fórmulas de candidatos a Regidores bajo el principio de Representación Proporcional, con no menos del 60 por ciento del número de Regidurías de

Página 4 de 8





Ciudad de México, a 10 de mayo de 2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Mayoría Relativa de cada municipio, y en todos los casos, la cantidad total de fórmulas que resulte, será par;

III.- Acreditar haber participado en los términos a que se refiere el cuarto párrafo de la fracción II del artículo anterior, y

IV. Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección respectiva.

La integración de Regidores de Representación Proporcional, se hará por el Consejo Municipal Electoral correspondiente bajo las fórmulas y reglas establecidas por esta ley.

**Artículo 157.-** Para la emisión del voto, el Consejo Local Electoral ordenará, atendiendo en su caso los criterios y lineamientos del Instituto Nacional Electoral, la impresión de las boletas electorales, las cuales contendrán:

...

IV. Rectángulos, tantos como partidos políticos y candidatos o candidatas independientes **que participen en la elección**, en el orden que corresponda a la antigüedad de su registro. En el caso de coaliciones los emblemas de los partidos que las integren deberán aparecer por separado y en las candidaturas comunes podrán aparecer con emblemas individuales o de manera conjunta entre quienes postulen al mismo candidato.

...

**Artículo 160.-** Para la elección de Diputados y Regidores por el principio de Representación Proporcional, se utilizará la misma boleta de la elección de Mayoría Relativa respectiva. **Cuando el partido político no registre candidatos por el sistema de mayoría relativa en algún distrito o demarcación municipal, el rectángulo indicará: "voto válido para representación proporcional".**

### III. OPINIÓN

Del contenido de la consulta se advierte que en el estado de Nayarit diversos partidos políticos no presentaron solicitud de registro de candidaturas a diputaciones locales y regidurías respectivamente, bajo ningún principio (MR y RP) por lo que, el IEEN, solicita conocer:

1. En el caso de los distritos locales y municipios en donde no se hayan registrado candidaturas a las diputaciones locales y regidurías respectivamente, bajo ningún principio (MR y RP), ¿Cuál sería la manera en la que impactaría en la integración de las boletas electorales?



Ciudad de México, a 10 de mayo de 2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. ¿De qué forma impactaría la determinación en la documentación electoral relacionada directamente con la boleta (Plantilla Braille, Acta de Escrutinio, Cuadernillo de Operaciones, Cartel de Resultados de casilla, Cartel de cómputos municipales, Cartel de cómputos preliminares)

3. El criterio aplicado en el número 1, ¿deberá ser utilizado en los casos similares en las elecciones de presidencias municipales (cuando el partido no haya registrado candidatura para esta elección)?

Del análisis a la normatividad aplicable se advierte lo siguiente:

- Dentro de los requisitos que debe contener la boleta electoral, invariablemente se contempla el emblema de los partidos políticos vinculado con el nombre del candidato que se postula.
- En la Ley Electoral del Estado de Nayarit se establece de manera expresa que:
  - Para la elección de los Diputados según el principio de Representación Proporcional (RP), se constituirá una sola circunscripción electoral en el Estado.
  - Para concurrir a la asignación de Diputados por RP, los partidos políticos, entre otros, deberán acreditar que participan con fórmulas de candidatos a Diputados por el sistema de Mayoría Relativa en por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales.
  - Para la elección de Regidores de Representación Proporcional, la circunscripción plurinominal corresponde al total de la demarcación del territorio municipal respectivo.
  - Para que un partido político tenga derecho a concurrir a la asignación de Regidores por RP, entre otros, deberá haber registrado fórmulas de candidatos para contender en las elecciones por mayoría relativa en cuando menos las dos terceras partes de las demarcaciones territoriales del Municipio correspondiente.





Ciudad de México, a 10 de mayo de 2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Las boletas contendrán rectángulos, tantos como partidos políticos y candidatos o candidatas independientes que participen en la elección.
- Cuando el partido político no registre candidatos por el sistema de mayoría relativa en algún distrito o demarcación municipal, el rectángulo indicará: "voto válido para representación proporcional."

Conforme a lo anterior, respecto a los planteamientos 1 y 3, en opinión de esta Dirección, en el caso de aquellos partidos políticos que hayan determinado no ejercer el derecho de postular candidaturas a diputaciones locales en todo el estado o regidurías en el territorio municipal, bajo ningún principio (MR y RP), sería procedente no incluir los emblemas de los partidos en la boleta electoral, con el objeto de generar certeza al ciudadano y que las boletas electorales ofrezcan condiciones adecuadas para asegurar que se registre la preferencia electoral de los ciudadanos respecto del partido y el candidato.

Lo anterior, porque los espacios en la boleta electoral destinados a contener emblemas partidistas y nombres de las personas candidatas, entre otros, es una forma de materializar el derecho de los partidos políticos de participar en las elecciones y ser una opción política para la ciudadanía, y con ello, dar certeza en la emisión del voto. De tal suerte que, si los partidos políticos deciden no postular candidatos, no tendrían que aparecer sus emblemas en la boleta de la elección de que se trate.

En el caso de las elecciones por el principio de RP, cuando un partido político hubiere registrado candidatos por el sistema de mayoría relativa en algún distrito o demarcación municipal, tendría que observarse lo establecido en el artículo 160 de la Ley Electoral de Nayarit, que dispone que, el rectángulo indicará: "voto válido para representación proporcional".

A partir de lo anterior, en cuanto al planteamiento 2, el impacto en la documentación electoral relacionada directamente con la boleta (Plantilla Braille, Acta de Escrutinio, Cuadernillo de Operaciones, Cartel de Resultados de casilla, Cartel de cómputos municipales, Cartel de cómputos preliminares), dependerá de si los partidos políticos hubieran determinado ejercer o no el derecho de postular candidaturas a diputaciones locales o regidurías.



**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
**Oficio No. INE/DJ/4393/2021**

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente,**

**LIC. ANAI HERNÁNDEZ BONILLA,**  
**DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA.**

ID 12002795

Revisó:	Lic. Miguel Ángel Pérez Mercado
Elaboró:	Lic. Gabriela González Martínez. Lic. Julio César Bringas Hernández.

